



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# *Proyecto de Ley*

***El Senado y Cámara de Diputados,...***

## **PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL VETERANO DE GUERRA Y DE SU GRUPO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 1.- PROGRAMA.** Se crea el Programa Nacional de Atención a la Salud del Veterano de Guerra y de su grupo familiar en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP).

**ARTÍCULO 2.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS.** Pueden acceder a los beneficios del Programa Nacional de Atención a la Salud del Veterano de Guerra y de su grupo familiar quienes sean beneficiarios de las pensiones instituidas por la Ley N° 23.848, su modificatoria la Ley N° 24.652, la Ley N° 24.892 y el Decreto N° 1357/2004, que estén afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP), así como también su grupo familiar en los términos de las resoluciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) N° 191/2005, N° 1100/2006 y N° 859/2021, y/o las que en su futuro las replacen.

**ARTÍCULO 3.- OBJETIVO.** El objetivo del Programa Nacional de Atención a la Salud del Veterano de Guerra y de su grupo familiar es satisfacer la demanda de atención médica y odontológica de los veteranos de guerra y de su grupo familiar, garantizando lo establecido en las resoluciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) N° 191/2005 y N° 393/2017, sus complementarias, modificatorias y/o las que a futuro las reemplacen.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 4.- DEBERES.** El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) debe:

- a) revisar y adecuar su normativa interna a lo establecido en la presente ley;
- b) efectuar el seguimiento y la evaluación del Programa Nacional de Atención a la Salud del Veterano de Guerra y de su grupo familiar; y,
- b) otorgar continuidad a la modalidad de libre elección de prestadores para los destinatarios del programa.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicase al Poder Ejecutivo.

**MAXIMO KIRCHNER**

**SERGIO MASSA**

**CECILIA MOREAU**

**PAULA PENACCA**

**ALDO LEIVA**

**CAROLINA YUTROVIC**

**JORGE VERON**

**SERGIO PALAZZO**

**VANESA SILEY**

**NATALIA ZARACHO**

**JUAN CARLOS ALDERETE**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto revalorizar el Programa Nacional de Atención al Veterano de Guerra dada la importancia que tuvo en la atención a la salud de los veteranos de guerra y a su grupo familiar. Se le otorga fuerza de ley para garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos.

En el año 1984 se dictó la Ley N° 23.109 en donde se estableció el derecho a beneficios para ex soldados conscriptos que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. Su artículo 7 establece que para las personas contempladas en esta ley y pensionadas por la Ley 19.101, luego de ser determinada la incapacidad por la Junta de Reconocimiento Médico quedan incorporados como beneficiarios de la obra social de la respectiva fuerza o del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a su libre elección.

En el año 1990 se dictó la Ley N° 23.848, a partir de la cual se otorga una pensión vitalicia a los ex soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate, en el conflicto del Atlántico Sur, y civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los cuales se desarrollaron estas acciones, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. Dicha normativa señala que los beneficios previstos serán compatibles con cualquier otro de carácter previsional permanente, otorgado por el Estado nacional, provincial y/o municipal.

Por su parte, la Ley N° 24.652 del año 1996, que modificó los artículos 1 y 2 de la Ley N° 23.848, estableció que el monto de la pensión será equivalente al 100% de la remuneración mensual (rubros "sueldo y regas") del grado de Cabo del Ejército Argentino. Asimismo, la ley amplía las personas alcanzadas, otorgando dicha pensión a los ex-soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares mencionados. Por último, instruye que, en falta de derechohabientes, serán beneficiarios los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la presente.

En el año 2004 el Decreto Nacional N° 1.357 estableció que la Administración Nacional de Seguridad Social tendrá a su cargo el otorgamiento de las pensiones no contributivas a los veteranos y sus derechohabientes; que las mismas serán compatibles con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente, y que se mantiene para los veteranos de guerra la prestación de los programas médico asistenciales que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

En junio del año 2005, se dictó la Ley N° 24.892, que extendió el beneficio establecido por las Leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria y no gozaren de derecho de pensión, que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones el Atlántico Sur; extendiendo el beneficio a sus derechohabientes.

Cabe señalar que en el año 2002, en lo que respecta al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP), se realizó un análisis en relación a las distribuciones etarias de las poblaciones constitutivas de afiliados propios y directos del Instituto en relación a los afiliados del grupo Veteranos de Guerra observando una clara diferencia en los perfiles de las pirámides poblacionales, destacando las necesidades de que los Programas de Prevención y Atención de la Salud debían ser diferentes en base a las características etarias y patologías prevalentes acorde a los grupos predominantes.

En este marco, en base a los registros de tasa de uso de los afiliados del Instituto del año 2002, se pudo reconocer que existía una diferencia en la prevalencia de enfermedades entre las personas afiliadas y el grupo de los Veteranos de Guerra, en el que identificaba las siguientes patologías prevalentes: psiquiátricas, adicciones, gastrointestinales y vasculares periféricas. Por su parte, en relación a las prestaciones odontológicas, se observaba en relación a este grupo particular, la necesidad de brindar preferentemente prestaciones de Odontología Preventiva (tartrectomía, consultas preventivas periódicas, detección precoz de placa bacteriana) y de Ortodoncia (consulta de estudio, tratamiento de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

dentición primaria o mixta, tratamiento dentición permanente, corrección de mal posiciones).

Lo anteriormente señalado llevó a que en febrero del año 2005 el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) cree mediante la Resolución Nº 191 el Programa Nacional de Atención al Veterano de Guerra destinado a satisfacer la demanda de atención médica y odontológica de los afiliados veteranos de guerra y su grupo familiar. En su artículo 2, se crea el Registro Especial de Prestadores de Veteranos de Guerra, de carácter abierto y permanente a fin de garantizar la transparencia y libre concurrencia de los oferentes. El Programa establece para los veteranos y su grupo familiar, la libre elección de prestadores de dicho registro.

A partir de la creación de este Programa se establecieron políticas orientadas a cubrir las necesidades específicas y mejorar la atención de los veteranos de guerra y su grupo familiar. En ese sentido, en el año 2013, se creó la Coordinación de Vinculación con Veteranos de Guerra para que funcione como nexo directo entre cada una de la Unidades de Gestión Local y la Gerencia de Coordinación para lograr una mayor eficiencia. Asimismo, en el 2017, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) estableció que los Veteranos de Guerra y sus familiares mantuvieran el principio de libre elección para acceder a las prestaciones de todos los niveles de atención en todo el territorio nacional.

En el año 2021, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) extendió los alcances de la Resolución 191/2005 a los cónyuges o convivientes de un afiliado veterano de guerra, en caso de obtener en forma directa un beneficio jubilatorio y/o pensión previstos en la Ley 24.241 y sus modificatorias, mientras dure su vínculo con el afiliado. Además, en ese mismo año, creó el Programa Odontológico Veteranos, para la atención de los Veteranos de Guerra y de su grupo familiar.

Destacando la relevancia que tuvo el Programa Nacional de Atención al Veterano de Guerra destinado a garantizar el derecho a la salud de nuestros veteranos de Guerra de Malvinas y a su grupo familiar, es que proponemos jerarquizar la norma de su creación a rango de ley y dar continuidad al proceso de reparación histórica que inició el entonces presidente Néstor Kirchner.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por todo lo expuesto, reconociendo a nuestros héroes de Malvinas, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de Ley.

**MAXIMO KIRCHNER**

**SERGIO MASSA**

**CECILIA MOREAU**

**PAULA PENACCA**

**ALDO LEIVA**

**CAROLINA YUTROVIC**

**JORGE VERON**

**SERGIO PALAZZO**

**VANESA SILEY**

**NATALIA ZARACHO**

**JUAN CARLOS ALDERETE**